MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 341

Santa Fe, 26 AGO 2021

VISTO:

El Expediente Nº FG 000117/2020 del Ministerio Público de la Acusación, en virtud del cual se propone la aprobación del "Reglamento de toma de muestra, conservación y desecho de fluidos biológicos y restos patológicos";

CONSIDERANDO:

Que, el art. 14 de la ley 13.013 establece que el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, debiendo establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito provincial, fijando las prioridades y criterios en la investigación y persecución de los delitos.

Que, el Director del Instituto Médico Legal de Rosario (IML), Dr. Raúl F. Rodríguez, remitió a este Ministerio Público de la Acusación, a los fines de su evaluación y consideración, el proyecto de "Reglamento de toma de muestra, conservación y desecho de fluidos biológicos y restos patológicos", por el que se introducen modificaciones al actualmente vigente.

Que, conforme surge de lo manifestado por el Dr. Rodríguez, el nuevo reglamento se encuentra debidamente fundado y guarda plena correspondencia con las funciones y misiones institucionales de las dependencias involucradas y con el marco legal, constitucional y reglamentario que rige su actuación.

Que, a través del reglamento puesto a consideración se busca establecer lineamientos uniformes para la recolección y conservación de muestras biológicas y restos patológicos, a fin de superar toda reglamentación previa en la materia, considerando que la aplicación de un reglamento único implica un avance racional y eficiente para la labor diaria de quienes tienen a

su cargo las tareas reglamentadas y un ordenamiento hacia los diversos actores intervinientes en los procesos penales.

Que, las evidencias biológicas son elementos centrales en las investigaciones penales de delitos y que por lo tanto deben ser de alta calidad para alcanzar, dentro del laboratorio, los mejores resultados.

Que, su adecuada recolección, registro, conservación, manipulación y transporte deben realizarse bajo estrictos estándares de calidad y trazabilidad, a fin de dar cuenta de todo el proceso que condujo a la producción de la prueba.

Que, la estandarización de procedimientos y documentación reduce errores, omisiones o fallas en los procesos, minimizando la pérdida de evidencia valiosa e irrecuperable para la investigación, garantizando resultados efectivos de laboratorio, además de evitar situaciones de revictimización y contribuir a la reparación subjetiva de las víctimas si la investigación redunda en un proceso penal exitoso.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 13.013.

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el "Reglamento de toma de muestra, conservación y desecho de fluidos biológicos y restos patológicos", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Dr. JORGE G. BARLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

ANEXO

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1º de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

REGLAMENTO DE TOMA DE MUESTRA, CONSERVACIÒN Y DESECHO DE FLUIDOS BIOLÓGICOS Y RESTOS PATOLÓGICOS

CAPÍTULO 1: Toma y conservación de las muestras.

Las muestras biológicas y demás elementos con interés médico legal obtenidas en o remitidas al Instituto Médico Legal de Rosario (IML) y/o a los laboratorios habilitados a tal fin por la Corte Suprema de Justicia, para su análisis criminalístico, laboratorio biológico/toxicológico, estudios anátomo-patológicos y muestras para estudios genéticos obtenidas de seres humanos, serán conservadas y puestas a resguardo siguiendo las siguientes pautas, a saber:

Art. 1- Procedimiento en ropas o prendas:

Para la toma y conservación de muestras destinadas a investigación de fluidos biológicos en ropas o prendas, realizada en este IML, deberá procederse del siguiente modo:

a) Guardar las prendas con las que ingresa el cuerpo al IML, que no hayan sido retiradas en el lugar del hecho y que sean consideradas de interés criminalístico a los fines de la investigación

b) Separar las prendas, extenderlas sobre papel corrugado, dejar que se sequen al aire, a temperatura ambiente, a resguardo de la humedad y de la luz solar directa. Una vez secas, serán envueltas por separado en sobre de papel o con papel corrugado, debidamente rotuladas. El papel debe estar completamente limpio y no puede haber sido usado con otros fines.

c) No mezclar ropas por ningún motivo, evitando todo tipo de contaminación con otros elementos biológicos presentes en la sala de autopsia.

d) Si se tratara de suicidio u homicidio por arma blanca o arma de fuego, deberá retirarse la prenda de la víctima con mucho cuidado, cortando las mismas por las líneas de costura, evitando modificar la zona circundante al

orificio del proyectil y/o desgarro y una vez que se ha secado la prenda como se detallara precedentemente, se cubre con otra plancha de cartón o papel corrugado, de las mismas características y se atan para su traslado al laboratorio criminalístico y o genético que correspondiere.

Art. 2- Procedimiento en muestras tomadas en cavidad vaginal, bucal, ano rectal, nasal, subungueal y otras (abscesos, colecciones, etc):

En el caso de muestras tomadas en este IML, en cavidad vaginal, bucal, ano rectal, nasal, subungueal y otras (abscesos, colecciones, etc.) de la víctima, deberá procederse de la siguiente manera:

a) Deberán ser tomadas con hisopos de algodón estériles, debidamente rotulados para diferenciar a qué cavidad corresponden.

b) No usar hisopos para cultivos.

c) Se debe tomar un mínimo de 3 hisopos por cada región corporal.

d) Una vez tomado el hisopo, deberá procederse según las disponibilidades del laboratorio y/o unidad policial, del siguiente modo:

1. Secarlos dentro de un sobre de papel, donde se encuentra papel corrugado. Una vez secos se procede al cierre del sobre, debidamente rotulado, identificando el lugar de su extracción.

2. Conservarlos a temperatura ambiente y remitirlos al Laboratorio Forense del Organismo de Investigaciones o al laboratorio del Poder Judicial a la mayor brevedad posible.

e) Las muestras deberán manipularse con guantes ya que las mismas pueden ser destinadas a estudios de ADN si la investigación así lo requiriera.

f) Las muestras tomadas en el lugar del hecho o por personal de la AIC, lo harán de acuerdo a los protocolos que fije para su actuación el MPA.

Instrucciones comunes para los Arts. 1 y 2:

DR. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Deberá disponerse de rollos de cartón corrugado o rollos y/o sobres de papel para envolver las muestras, ya que las mismas deben estar debidamente aireadas.

b) Nunca deben ser colocadas dentro de bolsas plásticas, ya que este material favorece la formación de cámaras húmedas que facilitarían la descomposición de las mismas.

c) Los protocolos de toma y conservación de muestras será revisados periódicamente en función de posibles cambios y actualizaciones, oportunamente consensuados y aprobados.

Art. 3- Toma y conservación de muestras de vísceras y tejidos para estudio anátomo-patológico, tacos, preparados correspondientes e informes:

La toma de muestras de vísceras y tejidos será realizada por los Médicos Forenses al momento de realizar el acto autópsico, dicho material será colocado en frascos con formol en dilución y remitidos al laboratorio de Anatomía Patológica. Los lugares habilitados al efecto, arbitrarán lo conducente para conservar dentro de su ámbito, las muestras de vísceras y tejidos, tacos y preparados correspondientes, como también un ejemplar del informe profesional producido en relación a ellos; todos debidamente individualizados respecto del expediente o legajo judicial y órgano jurisdiccional al que corresponden.

Art. 4- Toma y conservación de fluidos biológicos para análisis toxicológicos.

La extracción de los fluidos biológicos de los cadáveres al momento de realizar la autopsia, se realizará según protocolo, serán reservados en este IML, conservados con cadena de frío a la espera de la orden de procesamiento por parte del Fiscal y/o autoridad que tuviere a disposición la muestra biológica aludida.

Disposición Común:

En todos los lugares habilitados de la Provincia, a los fines de la custodia y conservación de los elementos que les sean remitidos como eventuales medios de prueba, se deberá asegurar la inmediata identificación y rotulación de las mismas, respecto del expediente/legajo, u órgano jurisdiccional al que corresponden o en su caso Fiscal interviniente. Debiendo ser la misma proporcionada por el Juzgado y/o Fiscal interviniente y/o el Fiscal Jefe de las Unidades Fiscales y/o las Secretarías de Gestión correspondientes, como así también cualquier otro dato que se requiera para su inmediata identificación.-

Art. 5- Recintos habilitados:

Las prendas, vestimentas, elementos que pudieran contener material biológico, muestras biológicas y preparados anátomo-patológicos sólo podrán ser remitidos al Instituto Médico Legal de Rosario (IML) y/o en los recintos habilitados a tal fin por la Corte Suprema de Justicia, con el soporte administrativo y tecnológico con que se disponga, quedando a cargo del personal o de la autoridad que al efecto se designe en cada sede judicial,.-

CAPÍTULO 2: Destrucción y/o disposición final de muestras a partir de la aprobación del presente protocolo.

A partir del dictado de la presente reglamentación, las muestras biológicas de seres humanos vivos o muertos producidas en o remitidas al Instituto Médico Legal de Rosario (IML) y/o a los recintos habilitados a tal fin por la Corte Suprema de Justicia para estudios anátomo-patológicos (art 6 y 7), análisis toxicológicos (art 8) y estudios genéticos (art 9), se desecharán en forma automática en su calidad de residuos patológicos y/o peligrosos y en relación al hecho de su natural degradación, dejando claramente establecido un plazo de acuerdo al espécimen de que se trate y siguiendo el esquema que posteriormente se detalla.

Para el resto de las muestras (art 10) producidas en o remitidas al Instituto

Dr. Jorge A. Baglini
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Médico Legal de Rosario (IML) y/o a los recintos habilitados a tal fin por la Corte Suprema de Justicia se remitirán en forma automática al Depósito que el Ministerio Público de la Acusación destine para tal fin, sin mediar notificación, siguiendo el esquema que a continuación se detalla.

Art. 6- Tejidos o vísceras cadavéricas conservadas en formol:

Las muestras obtenidas o ingresadas en este IML se procesarán y se realizará el informe correspondiente, quedando el remanente de las mismas conservadas en formol. Superado el año desde su extracción serán desechadas y/o destruidas.

Sin perjuicio de lo expuesto, quince (15) días corridos antes del cumplimiento del tiempo previsto, se pondrá en conocimiento a la Fiscalía y/o autoridad que tuviere a disposición la muestra biológica aludida, alertando del tiempo transcurrido, dándole la oportunidad de que en ese plazo (15 días corridos) manifieste en forma fehaciente su oposición a la destrucción debidamente fundada y proceda a ordenar su procesamiento o remisión a otra dependencia, en cuyo caso la muestra se conservará por un plazo no superior a 30 (treinta) días corridos desde el vencimiento originario para lo que estime corresponder. Vencido éste plazo extraordinario, serán desechadas y/o destruidas automáticamente.

Art. 7- Informes anatomopatológicos, tacos de parafina de las vísceras o tejidos y los preparados histológicos (vidrios):

Los informes, se conservarán en copia o duplicados por el lapso de 15 años, los tacos de parafina y los preparados histológicos se conservarán 11 años, cumplido dicho plazo se destruirán automáticamente sin notificación.

Art. 8- Muestras o remanente de tejidos o fluidos biológicos para estudios toxicológicos, peritadas o sin solicitud de ser peritadas:

Las muestras o remanentes se desecharán y/o destruirán superado el año desde su extracción automáticamente sin notificación.

Art. 9- Muestras biológicas dubitadas e indubitadas que requieran cadena de frío enviadas al IML para estudios genéticos.

Las muestras obtenidas o ingresadas en este IML se procesarán y se realizará el informe correspondiente, quedando al resguardo el remanente de las mismas, superado el año desde su extracción serán desechadas y/o destruidas.

Sin perjuicio de lo expuesto, quince (15) días corridos antes del cumplimiento del tiempo previsto, se pondrá en conocimiento a la Fiscalía y/o autoridad que tuviere a disposición la muestra biológica aludida, alertando del tiempo transcurrido, dándole la oportunidad de que en ese plazo (15 días corridos) manifieste en forma fehaciente su oposición a la destrucción debidamente fundada y proceda a ordenar su re-procesamiento o remisión a otra dependencia, en cuyo caso la muestra se conservará por un plazo no superior a 30 (treinta) días corridos desde el vencimiento originario para lo que estime corresponder. Vencido éste plazo extraordinario, serán desechadas y/o destruidas automáticamente.

Art. 10- Elementos o evidencias físicas que no requieran cadena de frío (conservadas a temperatura ambiente) enviadas al IML para estudios genéticos.

Superado el año desde su envío, ya procesadas, se remitirán en forma automática al Depósito que el Ministerio Público de la Acusación destine para tal fin, sin mediar notificación, embaladas y acondicionadas según corresponda, acompañadas de nota que consigne Nº de CUIJ, Fiscalía Regional, Fiscal que ordenó el traslado al IML y cantidad de muestras, con su correspondiente Cadena de Custodia.

CAPÍTULO 3: Destrucción y/o disposición final de muestras existentes en el IML al momento de la aprobación del presente protocolo.

En relación a las muestras biológicas de seres humanos vivos o muertos, o de

Dr. JORGE C. BAGLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

cualquier otro elemento de interés criminalístico obtenida en o remitidas al Instituto Médico Legal de Rosario (IML) y/o a los recintos habilitados a tal fin por la Corte Suprema de Justicia para su análisis biológico/toxicológico, estudios anátomo-patológicos y muestras para estudios genéticos, que hayan superado un año desde su extracción o envío al IML, que aún se encuentren en dichos laboratorios o reservados a la espera de orden expresa de procesamiento y que antecedan a la puesta en funcionamiento de la presente reglamentación, hayan sido o no analizadas, serán desechadas en su calidad de residuos patológicos y peligrosos y/o remitidas al Depósito que el Ministerio Público de la Acusación destine para tal fin, sin mayor dilación, de acuerdo al esquema desarrollado en el capítulo 2.

Cabe aclarar que la aprobación del presente documento oficia como notificación fehaciente para la disposición final de las muestras, indicios o elementos según lo desarrollado en el capítulo 2.

CAPÍTULO 4: Constancia de destrucción de muestras biológicas.

En todos los casos en que se realice la destrucción de muestras, se procederá a dejar constancia mediante Acta de Destrucción de Muestras Biológicas, en el Instituto Médico Legal de Rosario (IML) y/o los recintos habilitados a tal fin por la Corte Suprema de Justicia junto con el Certificado de Disposición Final emitido por la empresa de tratamiento de residuos patológicos.-

El presente Documento tiene en consideración las normas legales vigentes así como también atiende aspectos que conciernen a las Ciencias Forenses atento las mismas combinan el manejo de una multiplicidad de peligros biológicos, químicos, mecánicos y radiológicos. El abordaje integral de estas actividades en un edificio, obliga a la racionalización en el manejo funcional de los laboratorios. Así como a asegurar el espacio físico (cámaras de frío o áreas de depósito) suficiente para el normal desarrollo de la tarea diaria y para la reserva del material en constante ingreso y análisis.-

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

En relación a los fluidos biológicos es posible afirmar:

Las muestras o fluidos para estudios biológico/toxicológico, sufren una natural degradación por el paso del tiempo (que las torna ineficientes a los fines perseguidos), lo cual está definido por la amplia bibliografía que versa sobre el tema, siendo inciertos y por ende altamente cuestionables, perdiendo aptitud probatoria los resultados obtenidos de su análisis.

Los análisis toxicológicos que se realizan con fines legales (control de drogas de abuso) en cualquier matriz biológica, de resultar positivo para sus metabolitos requieren habitualmente ser confirmados para una contra experticia. Se hace necesario seleccionar condiciones para su almacenamiento y conservación, los cuales permitirán mantener estables los metabolitos un mayor tiempo. La estabilidad de los tóxicos en una muestra biológica, puede verse influida por muchos factores, como las propiedades físico-químicas del mismo, características de la matriz biológica, el procedimiento de la toma de muestra, etc. Los datos arrojados por investigaciones científicas sobre estabilidad para muestras biológicas son complejos, porque la inestabilidad de los tóxicos a menudo depende de la matriz y está influenciada por factores como el grado de acidez (pH) de la muestra y la presencia de otras sustancias, además de factores externos. En general, la inestabilidad de una droga en cualquier muestra biológica, se debe a degradación metabólica, transformación química o una combinación de ambas. La estabilidad de las drogas en matrices post-mortem plantea un nivel adicional de complejidad, porque las condiciones son menos controladas, y la degradación de las drogas puede acelerarse debido a la descomposición por putrefacción. Después de que se ha recogido la muestra, las enzimas pueden permanecer activas y continuar in vitro degradando la droga. Este proceso puede tener lugar dentro del cuerpo ante-mortem, post-mortem, durante el transporte al laboratorio y durante el almacenamiento. En general la inestabilidad conduce a una disminución en la concentración de las drogas. Por ello, la concentración de un tóxico/droga al momento de su análisis puede no ser idéntica a la

concentración en el momento de colección de la muestra.-

Por otro lado, la congelación de la muestras biológicas que se produce al permanecer en la cámara que se encuentra a -21°C, daña las membranas celulares, como consecuencia de la formación de cristales de agua, y compromete la integridad histológica, dando lugar a la liberación de componentes intracelulares que generan nuevos escenarios biológicos que difieren de la situación presentada al momento de la toma de muestra.-

Los datos arrojados por estudios realizados sobre el particular, permiten inferir que los resultados de un análisis posterior no serán representativos de la misma forma que si el análisis se hubiera realizado inmediatamente después de la autopsia. Es decir que por el tiempo transcurrido, los resultados de una nueva pericia sobre ese material, no se corresponderían cuali-cuantitativamente con los que fueron realizados en su oportunidad.-

Bibliografía sugerida para una mayor información:

- Clarke´s Analysis of Drugs and Poisons 4ta. Edición. (2011)
- Manuel Repetto Jimenez y Guillermo Repetto Kuhn. 4ta. Edición. (2004)
- G. Stojilijkonc, M. Maletin, D. Stojic, S. Brkic, L. Abenavoli European "Ethanol concentration changes in blood samples during medium-term refrigerated storage". Review of Medical and Pharmacological Sciences 2016; 20: 4831-4836.
- R.J. Dinis-OLiveira, F. Carvahalo, J.A. Duarte, F. Remiao, A. Marques, A. Santos, and T. Magalhaes. "Collection of biological samples in forensic toxicology". Review article. Toxicology Mechanisms and Methods, 2010; 20 (7): 363-414.
- Teresa Olsen and W. Lee Hearn. "Stability of Ethanol in post mortem blood and vitreus humor in long-term refrigerated storage" Journal of Analytical Toxicology. October 2003; 27.

<u>En relación a los órganos conservados en formol</u>, si bien su preservación

DR. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

puede ser atemporal, el Servicio de Anatomía Patológica del Instituto Médico Legal de Rosario (IML), reserva por cada examen archivo de informe específico pormenorizado y el PO (portaobjeto) del que deriva el informe, como también taco de parafina del que se extrajera la muestra estudiada.-

El término de un (01) año desde que se extrajera la muestra para su resguardo resulta suficiente, atento podría requerirse una nueva evaluación anátomo-patológica o ante la eventualidad de disparidades entre el informe médico forense y el dictamen histopatológico.

Criterios de la SAP (Sociedad Argentina de Patología) respecto de la Conservación de la Documentación Anátomo-Patológica: La conservación del material y la documentación del estudio anátomo-patológico tiene como finalidad posibilitar revisiones cuando sea necesario, realizar eventuales interconsultas, aplicar nuevas tecnologías, conservar material de valor científico, disponer de una documentación que avale el correcto procedimiento científico y metodológico. En base a las consideraciones científicas, la SAP (sociedad Argentina de Patología) aconseja conservar la documentación (Copias de protocolos, inclusiones, preparados, etc.) por los tiempos mínimos que se detallan a continuación:

1) DUPLICADOS DE PROTOCOLOS, 15 (quince) años, en copia papel, microfilm, métodos electrónicos en sistemas recuperables-reproducibles con "back-up" de respaldo.

2) INCLUSIONES EN PARAFINA, 11 (once) años, en buen estado de conservación.

3) PREPARADOS HISTOLOGICOS, 11 (once) años, en caso que los mismos constituyan la única documentación disponible (desgaste de la inclusión), dimensiones reducidas del espécimen, falta de garantías de reproductibilidad o ausencia del material por razones específicas v.g. Interconsultas, etc. debidamente documentadas. Fuera de estas circunstancias, su conservación es aleatoria.

4) ESPECÍMENES MACROSCOPICOS, una vez resuelto y protocolizado el estudio, no se considera necesario conservar el material remanente. Queda a criterio del patólogo su reserva en aquellos casos que puedan, eventualmente, requerir estudios adicionales factibles de ser realizados sobre material fijado no incluido, o bien si se desea acompañar una eventual interconsulta con el mismo.

Para el manejo de especímenes involucrados en cuestiones médico-legales, se aconseja consultar con las autoridades judiciales correspondientes.

Bibliografía sugerida para una mayor información:

- Sociedad Argentina de Patología: SAP
- https://www.patologia.org.ar

En relación a los hisopados y/o materiales obtenidos de seres humanos vivos o muertos para estudio biológico y posterior estudio genético; los mismos resultarían viables para su estudio y/o análisis durante el término de un (01) año desde su obtención, atento a las variables de estabilidad y eficiencia de las muestras y a la pérdida de aptitud probatoria. Sin perjuicio de ello, las muestras indubitadas de sugerencia de análisis de cotejo de ADN, a instancias de la Fiscalía actuante, se procederá a reservar el material biológico (sangre) en papel FTA por el término de diez (10) años. En el caso de las muestras para estudio genético forense, requieren orden Fiscal para su procesamiento, quedando debida constancia de los perfiles hallados y posibilidad de contraprueba luego de haber sido analizadas, sufriendo también dichas muestras biológicas, un importante e inexorable deterioro por el paso del tiempo.

El dinamismo de la ciencia hace que este trabajo esté basado en investigaciones científicas actuales, lo cual no significa que en el futuro existan distintas evidencias que definan cambios en cuanto a lo aquí expresado.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE